**ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR**

**LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**

**CICLO ESCOLAR 2021 – 2022**

****

**CURSO:**

BASES LEGALES Y NORMATIVAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

**MAESTRO:**

ARTURO FLORES RODRIGUEZ

**ALUMNA:**

KATYA QUINTANA RANGEL #15.

**GRADO Y SECCIÓN:**

**3°B**

***Unidad l***

La educación como derecho: principios filosóficos, legales, normativos y éticos.

***MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES EN EL ARTÍCULO TERCERO***

**15 DE MARZO DEL 2021 SALTILLO, COAHUILA**

**Artículo tercero de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857:**

***ART. 3. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben espedir(sic).***

**Reforma del artículo tercero en 1934:**

**Fecha de Publicación:** 12 de Diciembre de 1934.

**Presidente en Turno:** Lázaro Cárdenas

***"Artículo 3o. "La educación será socialista Y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.”***

**Modificaciones realizadas al artículo en cuanto a su redacción**

Desarrolla más el concepto de libertad agregando términos como el socialismo. Incluye la exclusión de la religión, el fanatismo y los prejuicios para enriquecer la educación racional y para todos. Se enfoca en cómo ofrecer una buena educación en comparación con la primera constitución que solo determinó quienes necesitaban titulo para ejercer una profesión, centrándose en el labor docente.

**Principios que establece**

Principio de educación laica

Principio de carácter socialista

**Principales aportes y argumentos que sustentan**

Expresa una amplia perspectiva de transformación social de la Revolución mexicana en la administración cardenista, instituyendo la educación socialista y la primaria obligatoria con un enfoque radical. Además, da precisión a la autoridad estatal para unificar y coordinar la educación en la República. Otorga una orientación científica y pedagógica al trabajo escolar. Sustenta la educación laica para proporcionar a los estudiantes, respuestas verdaderas, científicas y racionales sobre el mundo que les rodea y la sociedad donde viven.

**Fracciones**

Soló el Estado – Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

I.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto de Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

III.- No podrán funcionar los planes particulares sin haber obtenido plenamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público.

IV.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planes particulares.

El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación de toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público y señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo a todos aquellos que las infrinjan".